



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00766-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor **JORGE GUTIÉRREZ** contra **ALEJANDRO GUACHETA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. LETRA DE CAMBIO No. 1

- 1.1. Por la suma de **\$7.000.000,00**, por concepto de saldo de capital incorporado en la letra de cambio citada en el numeral 1.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 1.1., liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 27 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2. LETRA DE CAMBIO No. 2

- 2.1. Por la suma de **\$7.000.000,00**, por concepto de saldo de capital incorporado en la letra de cambio citada en el numeral 2.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 2.1., liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 27 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. LETRA DE CAMBIO No. 3

- 3.1. Por la suma de **\$6.000.000,00**, por concepto de saldo de capital incorporado en la letra de cambio citada en el numeral 3.

- 3.2. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 3.1., liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 27 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.
6. Reconocer personería para actuar al abogado **NOEL ARTURO ARIZA MARÍN** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Con ocasión a la expedición de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pue esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.068
Fijado hoy 26 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria